



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 022-2021-OGA/MVES

Villa El Salvador, 29 de enero de 2021

## VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 032-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, de fecha 10 de noviembre del 2020, sobre la responsabilidad administrativa disciplinaria de los servidores **LONI OLIVER ROSALES PALOMINO** y **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA**, el Informe N° 115-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 30 de octubre de 2020, emitido por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador; y,

## CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad a lo dispuesto en la concordancia con el artículo 194° de la Constitución del Estado modificado por la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 15 de marzo de 2020, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM se dispuso la prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a mitigar los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM de fecha 23 de abril del 2020 se prórroga el Estado de Emergencia Nacional en el Perú, el mismo a que se hace referencia en el artículo 1 del Decreto Supremo señalado; manteniéndose vigentes las demás medidas adoptadas en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado o modificado mediante los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 029-2020 de fecha 20 de marzo del 2020 a través de su artículo 28° se declaró la suspensión de plazos en procedimientos en el sector público, el mismo que textualmente dice: "(...) artículo 28: Declárese la suspensión por treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del Sector Público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; incluyendo los que encuentran en trámite a la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.(...)" ;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 053-2020 publicado el día 05 de mayo del 2020, se prorrogó la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 12: "(...) 12.1 Prorróguese por el término de 15 días hábiles la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole incluso los

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 022-2021-OGA/MVES

regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentran previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 contado a partir del 07 de mayo del 2020. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros. (...);

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020 publicado el día 20 de mayo del 2020, se ha prorrogado la suspensión del cómputo de plazos tal como lo señala el artículo 2°: "(...) 2. Prórroga de la suspensión del cómputo de plazos regulado en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020 Prorrogar hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de plazos de inicio y tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales previstos en el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, ampliado por el Decreto de Urgencia N° 053-2020. Las entidades de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020 están facultadas a aprobar mediante resolución de su titular, el listado de procedimientos que no se encuentra sujeto a la suspensión de plazos. (...)";

Que, con fecha 30 de mayo del 2020 se publicó la Resolución N° 001-2020-SERVIR/TSC expedida por la Sala Plena del Tribunal del Servicio Civil-SERVIR- sobre Precedente Administrativo de Observancia Obligatoria en relación a la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 durante el estado de emergencia nacional. Señala la misma que: I.- Antecedente: numeral 42: "(...) Atendiendo a tales consideraciones en estricto respecto, observancia y respaldo a las medidas adoptadas con el único fin de preservar la vida de la Nación, el pleno del Tribunal considera que corresponde la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020, ante la imposibilidad de las entidades de dar inicio a los procedimientos administrativos disciplinarios e impulsar los ya iniciados (...)". III.-Decisión: numeral 2.2: "(...) Precisar que los Precedentes Administrativos de Observancia Obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano (...)";



Que, mediante el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, de fecha 26 de junio de 2020, se establecieron las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y se prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, disponiendo la prórroga del Estado de Emergencia Nacional a partir del miércoles 01 de julio hasta el 31 de julio de 2020, la cuarentena focalizada, la inmovilización social obligatoria, las actividades del sector público y la atención a la ciudadanía entre otras medidas;

Que, el referido Decreto Supremo estableció en el numeral 10.1 del artículo 10 lo siguiente: "**Las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual**, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros";

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se estableció un Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador único que se aplican a todos los servidores civiles bajo los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057, con sanciones administrativas singulares y autoridades competentes para conducir dicho Procedimiento;

Que, las disposiciones sobre el régimen disciplinario y procedimiento sancionador previsto en la Ley N° 30057, así como en su Reglamento General, se encuentran vigentes desde el



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 022-2021-OGA/MVES

14 de setiembre del 2014, de conformidad con lo establecido en la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del citado Reglamento General;

Que, el artículo 15.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, establece que, *el PAD se inicia con la notificación al servidor o ex servidor civil del documento que contiene la imputación de cargos o inicio del PAD emitido por el Órgano Instructor, dicho documento debe contener los cargos que se le imputan y los documentos en que se sustenta, entre otros. El acto o resolución de inicio sigue la estructura que se presenta en el anexo D de la mencionada directiva;*

## DE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

|                     |  |
|---------------------|--|
| Investigado         | : <b>LONI OLIVER ROSALES PALOMINO</b>  |
| Cargo que desempeña | : Sub Gerente de Limpieza Pública y Maestranza <sup>1</sup> de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador |
| Régimen Laboral     | : Decreto Legislativo N° 1057  |
| Investigada         | : <b>YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA</b>   |
| Cargo que desempeña | : Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador                |
| Régimen Laboral     | : Decreto Legislativo N° 1057  |

## DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA:

Que, visto el Informe de Precalificación N° 032-2020-ST/UGRH/OGA/MVES, de fecha 10 de noviembre del 2020, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores, emitió su Informe respecto a los servidores **LONI OLIVER ROSALES PALOMINO**, en su calidad de Sub Gerente de Limpieza Pública y Maestranza, y la servidora **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA**, en su calidad de Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento; imputando a los servidores en el caso del señor **LONI OLIVER ROSALES PALOMINO**, negligencia en el desempeño de sus funciones, ya que, en calidad de área usuaria, no requirió dentro de las especificaciones para la contratación de un locador de servicios como ayudante de recolección de residuos sólidos el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, -SCTR- conllevando con ello a, que la entidad asumiera los gastos clínicos del locador Cárdenas Ruíz, estos, producto de un accidente de tránsito, ocurrido durante las funciones que efectuaba como ayudante de recolección de residuos sólidos el señor Cárdenas Ruíz y, obligando a la Municipalidad<sup>2</sup> a asumir el diagnóstico, tratamiento clínico, liquidación de gastos médicos y quirúrgicos así como el presupuesto de los gastos médicos post quirúrgicos y terapias físicas del locador Enrique Ruíz Cárdenas;

Que, en el caso de la servidora **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA** en su calidad de Sub Gerente de la Unidad de Abastecimiento se le imputa negligencia en el desempeño de sus funciones al suscribir el contrato de locación de servicios a favor del señor Enrique Ruíz Cárdenas, en calidad de ayudante de recolección de residuos sólidos y no haber incluido dentro del contrato de servicios de terceros, el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo dispuesto por ley, seguro de

<sup>1</sup> Actualmente Sub Gerencia de Limpieza Pública, Parque y Evaluación Ambiental de acuerdo a la Ordenanza 435-MVES

<sup>2</sup> Acuerdo de Concejo N° 048-2019/MVES

# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 022-2021-OGA/MVES**

naturaleza obligatoria <sup>3</sup> dado que las labores que se desarrollan en la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, son consideradas por ley, actividades de riesgo, y el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, busca precisamente proteger al personal de las lesiones temporales y permanentes a causa de un accidente durante el desarrollo de los servicios requeridos, y aquella, siendo la encargada del órgano de contrataciones de la entidad, suscribió el Contrato de Locación de Servicios, con el incumplimiento señalado y llevando a la Municipalidad a través de un Acuerdo de Concejo a aprobar una subvención económica de ayuda humanitaria a favor del señor Ruíz Cárdenas, para lo cual se tuvieron que efectuar las variaciones presupuestales correspondientes;

## **DE LOS ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DAN LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, con Oficio N° 389-2018-REGIONPOLICIAL/L/DIVTER-SUR-2-CLDV-SIAT el Comisario de las Laderas de Villa, pone a disposición del Gerente Supervisor de Maestranza de la Municipalidad del VES, el vehículo de placa de rodaje N° EGX-144 que fue retenido en la dependencia policial por haber participado en un accidente de tránsito el día 17 de marzo del 2019 a horas 22.30 aproximadamente en la jurisdicción. Al Oficio señalado, se acompaña el Oficio N° 349-2019-REGIONPOLICIAL-L-DIVTER-S.2-CLDV-SIAT sobre solicitud de peritaje de constatación de daños y funcionamiento de todos los sistemas del compactador propiedad de la Municipalidad de Villa El Salvador;

Que, con Informe N° 062-2019-ESJAC-SGLPM-GSCGA/MVES, de fecha 18 de marzo de 2019, el servidor Edson Steven Jesús Alejos Campos eleva al Sub Gerente de Limpieza Pública y Maestranza los comentarios en relación al accidente ocurrido el domingo 17 de marzo del 2019 sobre el atropello del locador ENRIQUE RUIZ CARDENAS, mientras efectuaba sus labores de ayudante de recolección de residuos sólidos de la unidad compactadora con placa de rodaje N° EGX-144 conducida por el señor José Wilmer Silva Canales, accidente ocurrido en la intersección de las avenidas Pastor Sevilla y Primero de Mayo en el que intervino la minivan de placa de rodaje N° AEF-431, que originó el traslado del señor ENRIQUE RUIZ CARDENAS al Hospital María Auxiliadora por el SAMU;

Que, con Informe N° 0116-2019-SGLPM-GSCGA/MVES, de fecha 18 de marzo de 2019, el Sub Gerente de Limpieza Pública y Maestranza eleva al Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental información sobre el accidente de trabajo ocurrido el domingo 17 de marzo del 2019 sobre el atropello al locador ENRIQUE RUIZ CARDENAS, adjuntado al efecto parte policial, SIDPOL del presunto chofer causante del atropello Exaltación Sánchez Valdivia, así como los apuntes del serenazgo;

Que, con Informe N° B028-2019-GSCGA/MVES, de fecha 18 de marzo del 2019, el Gerente de Servicios a la ciudad y gestión ambiental comunica a la Procuraduría Municipal el accidente de trabajo ocurrido el domingo 17 de marzo del 2019 al personal tercero: ENRIQUE RUIZ CARDENAS, al efecto solicita la intervención de la Procuraduría para que realice el seguimiento y acciones legales correspondientes;

Que, con Informe N° 28-2019-UGRH-OGA/MVES, de fecha 19 de marzo del 2019, el apoyo de la Unidad de Bienestar Social, señorita Lizeth Aroni, eleva a la Unidad de Gestión en Recursos Humanos, informa sobre las acciones realizadas en su visita efectuada al Hospital María Auxiliadora al personal tercero ENRIQUE RUIZ CARDENAS, informado al respecto que, necesita apoyo para cubrir gastos en medicamentos con los que no cuenta el Hospital, así como apoyo para el pago de su salario y el seguimiento de la denuncia correspondiente a fin de que asuma responsabilidad civil el causante del atropello;

<sup>3</sup> Seguro Complementario de Trabajo de riesgo, seguro de naturaleza obligatoria tal como se desprende del anexo 5 del DS 009-97-SA





CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 022-2021-OGA/MVES**

Que, con Memorando N° 364-2019-GM/MVES, de fecha 22 de marzo del 2019 y recepcionado el 25 de marzo del 2019, la Gerencia Municipal solicita a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos información sobre las acciones efectuadas por el área de Bienestar Laboral en relación al accidente de trabajo ocurrido el domingo 17 de marzo del 2019;

Que, con Memorando N° 294-2019-UGRH-OGA-MVES, de fecha 03 de abril del 2019, la Sub Gerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos requiere al apoyo del área de Bienestar Social le remita información de las acciones efectuadas con relación al accidente de trabajo ocurrido al señor ENRIQUE RUIZ CARDENAS;

Que, con Informe N° 33-2019-BL-UGRH-OGA/MVES, recepcionado el 12 de abril del 2019, Bienestar Social eleva el seguimiento de la atención médica del personal tercero, indicando que se encontraba hospitalizado en el 4to piso, cama 492 del servicio de traumatología, habiendo conversado con la madre y hermana del accidentado, habiendo llamado y asistido presencialmente al Hospital para el seguimiento de la evolución del accidentado; y señalando que ha tomado conocimiento conjuntamente con el regidor municipal Segundo Valdez, el día 22 de marzo del 2019, que la madre del trabajador había dispuesto su traslado a Clínicas Asociadas en el distrito de Ate;

Que, con Carta s/n, de fecha 15 de abril del 2019, el señor ENRIQUE RUIZ CARDENAS, dirige al Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador una solicitud sobre APOYO SOCIAL para efectuar su tercera operación de la fractura expuesta de su pierna derecha;

Que, con Informe N°345-2019-UGRH-OGA/MVES, de fecha de recepción 22 de abril del 2019, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa a la Gerencia Municipal de las acciones desplegadas por el área con relación al accidente del locador de servicios señor ENRIQUE RUIZ CARDENAS, señalando entre otros que, el área que dirige solo cuenta con información de los servidores bajo el régimen laboral de los Decretos Legislativos N° : 276, 728 y 1057 y que los contratos de naturaleza civil, los custodia y es competencia del área de Abastecimiento; quién a pesar de ello, ha estado asistiendo al locador de servicios durante los trámites médicos a pesar que, el accidentado tiene la calidad de locador de servicios;

Que, con Informe N° 038-2019-OGA/MVES, la Gerente de la Oficina General de Administración eleva a la Gerencia Municipal la solicitud de elevar al Concejo Municipal el pedido de evaluar posibilidad de otorgar la subvención económica solicitada por el señor ENRIQUE RUIZ CARDENAS, en virtud que la cobertura del S.O.A.T. de la Aseguradora La Positiva se agotó y que, el señor ENRIQUE RUIZ CARDENAS estaba brindando servicios a la Municipalidad de Villa El Salvador en calidad de locador de servicios;

Que, con Memorando N° 823-2019-GM/MVES, de fecha de recepción 02 de mayo del 2019, la Gerencia Municipal requiere a la Sub Gerencia de la Unidad en Gestión de Recursos Humanos previamente antes de elevar a Concejo Municipal el pedido de auxilio económico al señor ENRIQUE RUIZ CARDENAS, solicite a Clínicas Asociadas un informe pormenorizado de los gastos solventados a través del S.O.A.T. así como informe el presupuesto que requieren dichos tratamientos que aún faltan al locador a fin de proceder con la evaluación integral acerca de la procedencia de lo solicitado;

Que, con Informe N° 46-2019-BL-UGRH-OGA/MVES, de fecha de recepción 07 de mayo del 2019, el área de Bienestar Social de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa a la Unidad en Gestión de Recursos Humanos que, los representantes de las Clínicas Asociadas alcanzaron en 17 fojas el Informe médico del señor ENRIQUE RUIZ CARDENAS, detallando los

# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 022-2021-OGA/MVES**

exámenes, diagnósticos y tratamientos recibidos y los tratamientos pendientes, así como los gastos asumidos por el SOAT, el efectivo depositado por la madre del accidentado así como la letra de cambio suscrita por el saldo pendiente de cancelar que es lo requerido para completar con la rehabilitación del locador accidentado;

Que, con Informe N° 426-2019-UGRH-OGA/MVES, de fecha de recepción 09 de mayo del 2019, la Sub Gerente de la Unidad de Gestión en Recursos Humanos eleva al Gerente Municipal el detalle de la solicitud efectuada por el señor ENRIQUE RUIZ CARDENAS, sobre el diagnóstico, tratamiento, liquidación de gastos médicos y quirúrgicos, así como el presupuesto de los gastos médicos post quirúrgicos presentados por Clínicas Asociadas y el apoyo social solicitado que incluye las terapias físicas del locador;

Que, con Memorando N° 115-2019-OAJ/MVES, de fecha 10 de mayo del 2019, la Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica solicita al Procurador Público Municipal los actuados en relación a la solicitud presentada por el señor ENRIQUE RUIZ CARDENAS, el cual solicita apoyo social para la tercera operación que requiere debido a las fracturas que presenta producto del accidente ocasionado; debiendo alcanzarle las acciones realizadas por la Procuraduría Municipal respecto del accidente de tránsito y el estado situacional del mismo;

Que, con Memorando N° 204-2019-PPM/MVES, de fecha 13 de mayo del 2019, el Procurador Público de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador alcanza el informe situacional requerido sobre las acciones tomadas respecto al accidente del señor ENRIQUE RUIZ CARDENAS, locador de la entidad; en el que señala el apersonamiento de la entidad ante la Comisaría PNP Las Ladera de Villa, obteniendo el dosaje etílico del conductor detenido señor Exaltación Sánchez Valdivia así como el Oficio N° 406-2019-REGIONPOLICIAL-L-DIVTER-SUR-1-CLDV-SIAT; estando a la espera de la formalización por parte del Ministerio Público de la denuncia penal y que la misma sea derivada al poder judicial para el correspondiente inicio del auto apertorio de instrucción para el apersonamiento correspondiente;



Que, con Informe N° 236-2019-OAJ/MVES de fecha 15 de mayo del 2019, la Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica eleva el Informe al Gerente Municipal, sobre la opinión del área en relación a la solicitud de ayuda social humanitaria planteada por el señor ENRIQUE RUIZ CARDENAS; al efecto señala que el mismo deberá ser evaluado por Concejo Municipal debido a su naturaleza excepcional –humanitaria-, y de declararlo procedente deberá ser emitido a través de un acuerdo de Concejo; recomienda asimismo que, previamente se requiera la aprobación de disponibilidad presupuestal por parte de la Unidad de Presupuesto<sup>4</sup>; así como recomienda el deslinde de responsabilidades correspondientes;

Que, con Informe N° 162-2019-UP-OPP/MVES, de fecha 23 de mayo del 2019, la Unidad de Presupuesto, eleva a Gerencia Municipal la disponibilidad presupuestal solicitada en relación a la ayuda social para la operación del señor ENRIQUE RUIZ CARDENAS, por haber sufrido un accidente mientras prestaba servicios como locador para la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza de la entidad, presupuesto solicitado ascendente a la suma de S/ 15,813.96 (Quince mil ochocientos trece y 96/100 Soles); y ante la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y evaluando el PIA señala que se cuenta con la disponibilidad presupuestal de la suma solicitada,

Que, con Memorando N° 669-2019-GM/MVES, de fecha 30 de mayo del 2019, la Gerencia Municipal remite a la Secretaría Técnica los actuados en relación al accidente del señor ENRIQUE RUIZ CARDENAS, locador de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, ocurrido el 17 de marzo del 2019, remitiendo los mismos para el deslinde de responsabilidades administrativas correspondientes;

<sup>4</sup> Actualmente Oficina de Planeamiento y Presupuesto de acuerdo a la Ordenanza 435-MVES



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 022-2021-OGA/MVES

## DE LA NORMA JURIDICA VULNERADA:

Que, en virtud de lo señalado, el servidor **LONI OLIVER ROSALES PALOMINO** habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece como falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo: *“Negligencia en el desempeño de sus funciones”*; y que, al ser un literal remisivo nos lleva a la comprobación de la vulneración del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado aprobado con Ordenanza N° 369, de fecha 27 de abril del 2017<sup>5</sup>, que señala en sus numerales 54 y 54.14 lo siguiente: *“La Sub Gerencia de Limpieza Pública y Maestranza, es un órgano de apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental. Está a cargo de un funcionario con categoría de Sub Gerente quien es designado/a por el/la Alcalde/sa. Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema funcional de residuos sólidos (...)”* y *“Funciones administrativas y ejecutoras: Elaborar y ejecutar su plan operativo institucional, cuadro de necesidades, presupuesto anual, y los instrumentos de gestión de su competencia (...)”*, respectivamente;

Que, en relación a la servidora **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA** en atención a lo expresado en los antecedentes, habría incurrido en la falta administrativa de carácter disciplinario contenida en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, que establece como falta de carácter disciplinario que, según su gravedad, puede ser sancionada con suspensión temporal o con destitución previo proceso administrativo: *“Negligencia en el desempeño de sus funciones”*; y que, al ser un literal remisivo nos lleva a la comprobación de la vulneración del Reglamento de Organización y Funciones con Enfoque de Gestión por Resultado aprobado con Ordenanza N° 369, de fecha 27 de abril del 2017<sup>6</sup>, que señala en sus numerales 36 y 36.12 lo siguiente: *La unidad de abastecimiento es un órgano de apoyo, depende funcional y jerárquicamente de la Oficina General de Administración. Está a cargo de una funcionaria con categoría de Sub Gerente quien es designado/a por el/la Alcalde/sa. Se encarga de planificar, normar, promocionar, ejecutar y controlar el funcionamiento del sistema administrativo de abastecimiento (...)”* y *“Funciones administrativas y ejecutoras: Gestión administrativa de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, asimismo administra y custodia el archivo de contratos y expedientes derivados de dichos procesos (...)”*, respectivamente;

Que, sobre el caso en particular, conviene señalar que la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando que: “6.3. Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento”;

Que, considerando que los hechos del caso sub materia ocurrieron después del 14 de setiembre del 2014, resultan de aplicación las reglas sustantivas vigentes al momento en que se cometieron los hechos, referidas a las faltas y las sanciones; es decir, las normas contenidas en la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil;

<sup>5</sup> Reglamento vigente al momento de la infracción y que tiene calidad de regla sustantiva considerándose como lo señala el artículo 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/TSC versión actualizada.

<sup>6</sup> Reglamento vigente al momento de la infracción y que tiene calidad de regla sustantiva considerándose como lo señala el artículo 7 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/TSC versión actualizada.

# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 022-2021-OGA/MVES**

Que, para recomendar una sanción, primero se debe evaluar que la misma deberá ser proporcional a la falta cometida y ello se efectúa evaluando la existencia entre otros de la circunstancias en que se comete la infracción así como del grado de jerarquía del servidor, la grave afectación al estado, la concurrencia de varias faltas, su reincidencia y su continuidad así como los eximientes de ley, en ese orden este órgano recomienda la sanción disciplinaria de **SUSPENSIÓN DE CINCO DIAS SIN GOCE DE HABERES sin goce de remuneraciones** para los servidores **LONI OLIVER ROSALES PALOMINO** y **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA**;

## **DE LOS PLAZOS PARA PRESENTAR DESCARGOS:**

Que, en tal sentido, el literal a) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley Nro. 30057 – Ley del Servicio Civil, establece que el procedimiento administrativo disciplinario se inicia con la notificación al servidor de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, brindándose un plazo de **CINCO (05) DÍAS HÁBILES PARA PRESENTAR SU DESCARGO**; Asimismo, se le informa al investigado que puede solicitar la prórroga de dicho plazo; sin embargo, si no hay pronunciamiento en el plazo de dos (02) días hábiles se entiende por otorgada la prórroga por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

## **DE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO:**

Que, en conformidad con lo prescrito en el literal b) del artículo 93° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y considerando que la sanción aplicable en el presente caso, es la SUSPENSIÓN corresponde actuar como Órgano Instructor a la **GERENTE DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN** y como Órgano Sancionador y quien oficializa la misma, le corresponde a la **SUB GERENTE DE LA UNIDAD DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS**;



## **DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL SERVIDOR EN TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:**

Que, en el presente proceso administrativo disciplinario, se dará cumplimiento al numeral 96.1 del artículo 96° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 040-2014-PCM, que establece que "(...) 96.1. Mientras esté sometido al procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario";

## **POR TANTO:**

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, y demás normas pertinentes;



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# **RESOLUCIÓN DE LA OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 022-2021-OGA/MVES**

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DISPONER el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los señores **LONI OLIVER ROSALES PALOMINO** y **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA** en atención a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** ENCARGAR a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos notificar la presente Resolución a los señores **LONI OLIVER ROSALES PALOMINO** y **YESENIA ADELI OLIVERA NOVOA** de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil en concordancia con lo dispuesto en el Texto único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO:** REMITIR la presente Resolución y todos los antecedentes a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad distrital de Villa El Salvador, para los trámites correspondientes.

## **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

 MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

.....  
ING. LUZ ZANABRIA LIMACO  
GERENTE

